

Santiago, 22 de abril de 2008

MEMORANDUM S/N

Resolución n° 186.
(adjunto atrás).
RODRIGO MEDOZA

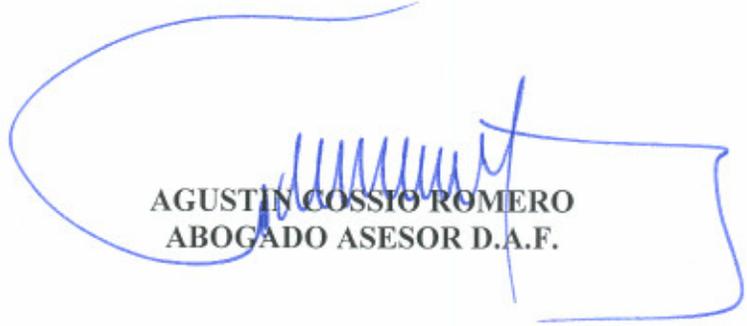


DE: AGUSTIN COSSIO ROMERO
ABOGADO ASESOR D.A.F.

A: OSCAR TORRES GUEVARA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y FINANZAS

Adjunto remito copia de la Resolución Exenta N° 186 de 02 de Febrero de 2006, que aprobó el contrato de arrendamiento suscrito entre este Subsecretaría y don Ramón Runín Cuevas, referente al inmueble de calle 21 de mayo N° 466, Oficinas 415 y 416, comuna de Coyhaique, en el cual funciona la Unidad de Control Regional de Aysén de esta Subsecretaría.

Atte.


AGUSTIN COSSIO ROMERO
ABOGADO ASESOR D.A.F.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
 REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUSDERE

02 FEB 2006

TOTALMENTE
 FRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART.
 JURIDICO

DEP. T. R.
 Y REGIST.

DEPART.
 CONTABIL.

SUB DEP.
 C. CENTRAL

SUB DEP.
 E. CUENTAS

SUB DEP.
 C.P.Y.
 BIENES NAC.

DEPART.
 AUDITORIA

DEPART.
 V.O.P.U y T.

SUB DEP.
 MUNIP.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

CRH/OTG/JJS/aro



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
 INMUEBLE QUE INDICA ENTRE LA
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y
 ADMINISTRATIVO Y NILDA ZÚÑIGA LOAIZA.

RESOLUCION EXENTA N° _____

186

SANTIAGO, 02 FEB. 2006

VISTO: HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el artículo 9° de la L.O.C. N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.083, de Presupuestos del Sector Público para el año 2006; en la Ley N° 18.359, de 1984, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Resolución Exenta N° 140, de 27 de enero de 2006, que faculta para firmar "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Unidad de Control Regional de Aysén de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo requiere disponer de un lugar físico que le sirva de oficina, a objeto de poder ejercer adecuadamente sus tareas.
- 2.- Que, para dichos fines, con fecha 20 de enero de 2006, se suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble, entre esta Subsecretaría y doña Nilda Zúñiga Loaiza.
- 3.- Que, el presente acto administrativo viene en aprobar el contrato referido en el considerando anterior.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento, de 20 de enero de 2006, suscrito entre la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, y doña **NILDA ZÚÑIGA LOAIZA**, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ En Santiago, a 20 de enero de 2006, entre don **RAMÓN RUNÍN CUEVAS**, cédula de identidad N° 2.969.180-0, en representación de doña Nilda Nancy Zúñiga Loaiza, según se acreditará, cédula de identidad N° 3.431.789-5, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N° 181, ciudad de Coyhaique, XI Región de Aysén, en adelante el arrendador, y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando “Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo”, don Osvaldo Gallardo Sáez, cédula de identidad N° 5.524.667-K, todos con domicilio en calle Morandé N°115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante el arrendatario, convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble ubicado en calle 21 de mayo N° 466, Oficinas Nos. 415 y 416, comuna de Coyhaique, ciudad de Coyhaique.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para servir de oficina a la Unidad de Control Regional (UCR) de Aysén de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 20 de enero de 2006 y su vigencia será de un año, expirando en consecuencia el día 19 de enero de 2007, no obstante, a contar de esta última fecha, se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). Este monto se reajustará cada doce meses en la misma proporción o porcentaje que haya variado, durante dicho periodo, el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

En todo caso, los gastos por concepto de gastos comunes y demás servicios que puedan ser contratados para utilidad de la propiedad arrendada tales como los consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfono, TV cable e internet, serán de exclusivo cargo del arrendatario y no se entienden incluidos en la renta mensual acordada en el párrafo anterior.

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del arrendador, mediante la entrega de un cheque nominativo y cruzado de la cuenta corriente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Con todo, el pago correspondiente a los días de arriendo del mes de enero de 2006 se pagarán conjuntamente con la renta correspondiente al mes de febrero e inmediatamente se encuentre totalmente tramitada por parte del órgano arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregará al arrendador, en garantía y conjuntamente con el pago de la primera renta correspondiente a los días de enero y febrero del presente año, una suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituírle, por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del arrendatario. Sin embargo, no será de cargo del arrendatario el pago de las contribuciones por aplicación del Impuesto Territorial.



SÉPTIMO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización del arrendador.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga, además, a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.

Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.

Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.

Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.

Si no paga oportunamente los gastos comunes o demás servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO: Para efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

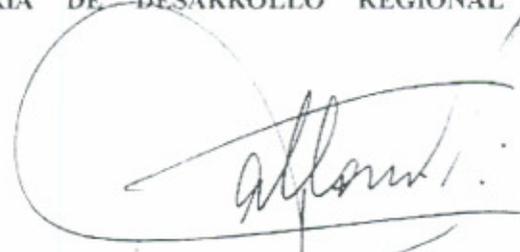
UNDÉCIMO: La facultad de don OSVALDO GALLARDO SÁEZ para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la Resolución Exenta N° 1.755, de 2004, modificada por Resolución Exenta N° 53, de 2005, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El mandato de don RAMÓN RUNÍN CUEVAS para representar a doña NILDA NANCY ZÚÑIGA LOAIZA, consta de la escritura pública de mandato general extendida ante el Notario Público Titular de la ciudad de Coyhaique don Julio Angulo Matamala, con fecha 12 de marzo de 1986. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DUODÉCIMO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de SUBDERE y el restante en poder del arrendador. RAMÓN RUNIN CUEVAS - Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo - OSVALDO GALLARDO SAEZ - Jefe de División."

ARTICULO 2.- Se deja constancia que el gasto que implique la contratación del servicio materia de la presente resolución deberá ser imputado a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE.-

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe de División

- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- División de Desarrollo Regional
 - 2.- Departamento de Operaciones
 - 3.- Fiscalía
 - 4.- Oficina de Partes



Lo que transcribo a usted.
Para su conocimiento.
Saluda a usted


RODOLFO MENÉDEZ ROMERO
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAMÓN RUNÍN CUEVAS

A

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En Santiago, a 20 de enero de 2006, entre don RAMÓN RUNÍN CUEVAS, cédula de identidad N° 2.969.180-0, en representación de doña Nilda Nancy Zúñiga Loaiza, según se acreditará, cédula de identidad N° 3.431.789-5, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N° 181, ciudad de Coyhaique, XI Región de Aysén, en adelante el arrendador, y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", don Osvaldo Gallardo Sáez, cédula de identidad N° 5.524.667-K, todos con domicilio en calle Morandé N°115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante el arrendatario, convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble ubicado en calle 21 de mayo N° 466, Oficinas Nos. 415 y 416, comuna de Coyhaique, ciudad de Coyhaique.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para servir de oficina a la Unidad de Control Regional (UCR) de Aysén de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 20 de enero de 2006 y su vigencia será de un año, expirando en consecuencia el día 19 de enero de 2007, no obstante, a contar de esta última fecha, se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). Este monto se reajustará cada doce meses en la misma proporción o porcentaje que haya variado, durante dicho periodo, el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

En todo caso, los gastos por concepto de gastos comunes y demás servicios que puedan ser contratados para utilidad de la propiedad arrendada tales como los consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfono, TV cable e internet, serán de exclusiva





cargo del arrendatario y no se entienden incluidos en la renta mensual acordada en el párrafo anterior.

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del arrendador, mediante la entrega de un cheque nominativo y cruzado de la cuenta corriente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Con todo, el pago correspondiente a los días de arriendo del mes de enero de 2006 se pagarán conjuntamente con la renta correspondiente al mes de febrero e inmediatamente se encuentre totalmente tramitada por parte del órgano arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregará al arrendador, en garantía y conjuntamente con el pago de la primera renta correspondiente a los días de enero y febrero del presente año, una suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituirle, por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del arrendatario. Sin embargo, no será de cargo del arrendatario el pago de las contribuciones por aplicación del Impuesto Territorial.

SÉPTIMO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización del arrendador.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga, además, a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.





5. Si no paga oportunamente los gastos comunes o demás servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO: Para efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: La facultad de don OSVALDO GALLARDO SÁEZ para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la Resolución Exenta N° 1.755, de 2004, modificada por Resolución Exenta N° 53, de 2005, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El mandato de don RAMÓN RUNÍN CUEVAS para representar a doña NILDA NANCY ZÚÑIGA LOAIZA, consta de la escritura pública de mandato general extendida ante el Notario Público Titular de la ciudad de Coyhaique don Julio Angulo Matamala, con fecha 12 de marzo de 1986. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DUODÉCIMO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de SUBDERE y el restante en poder del arrendador.

RAMÓN RUNIN CUEVAS

Por Orden de la Sra. Subsecretaria de
Desarrollo Regional y Administrativo
OSVALDO GALLARDO SÁEZ
Jefe de División



Firmó hoy, ante mí, don RAMON DEL CARMEN RUNIN CUEVAS, cédula nacional de identidad número 2.969.180-0, en representación de doña NILDA NANCY ZÚÑIGA LOAIZA, cédula nacional de identidad número 3.431.789-5, según consta en poder especial de fecha doce de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, suscrito ante don JULIO ANGULO MATAMALA, Notario Publico de Coyhaique, el cual tuve a la vista. Doy Fe.- COYHAIQUE, 25 de Enero de 2006.-

[Handwritten signature]



No. 18



MANDATO GENERAL

NILDA NANCY ZUÑIGA LOAIZA

- a -

RAMON RUNIN CUEVAS

RSP. No. 147

En COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE a DOCE -

de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, JULIO

ANGULO MAFUENA, abogado, Notario Público Titular de este -

Departamento en el Oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo por el final se consigna, comparece doña

NILDA NANCY ZUÑIGA LOAIZA, chilena, casada, profesora, domici-
liada en esta ciudad en la Veintinueve de Mayo número ciento -

ochenta y uno, cédula de identidad y rut. número tres millones
cuatrocientos treinta y un mil setecientos ochenta y nueve -
guión cinco nacional, mayor de edad, quien acreditó identidad

con su cédula personal expresada y expone: QUE por el presente
instrumento viene en conferir mandato general con administración

y disposición de bienes a su cónyuge don RAMON RUNIN CUEVAS

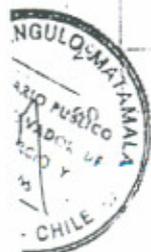
cédula de identidad y rut. número dos millones novecientos -
sesenta y nueve mil ciento ochenta guión cero, para que lo

represente en todos sus asuntos, negocios, actos y juicios -
que tenga pendiente o le ocurran o le suceda, de cualquiera

clase o naturaleza que sean y en los que tenga interés, repre-
sentación, parte o dominio, ante toda persona jurídica o natu-
ral, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda

índole. El mandatario tendrá la administración general y espe-
cial de todos los bienes y negocios del mandante, pudiendo rea-

lizar todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de sus deberes.



en dinero efectivo en el Banco del Estado de Chile, Bancos parti-
culares, tesorerías fiscales y municipales, cajas de previsión
y toda otra institución. En el orden bancario y comercial, podrá
celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, abrirías
y cerrarías, pudiendo girar, depositar, endosar en toda forma,
protestar, revalidar y en general, realizar toda actuación respec-
to de cheques, como igualmente de letras de cambio, pagarés
y demás documentos bancarios mercantiles, sin ninguna limitación
pues su representación en este aspecto, como en todos los demás,
es total. Representará al mandante ante el Servicio de Impuestos
Internos, Municipalidades, Tesorerías, Dirección de Industria y
Comercio, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y Ban-
cos particulares, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Correo y
Telégrafos y en general, ante toda oficina o servicio público o
privado, ante todos los cuales podrá realizar todo trámite, pre-
sentaciones, presentar declaraciones, solicitudes, documentos,
y cuantos antecedentes se le exigiere o retirarlos de ellos y -
efectuar toda diligencia que fuere en resguardo de sus intereses.
En el cumplimiento de este encargo, el mandatario se entenderá
investido de todas las atribuciones que fueren necesarias para
realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o negocio, de cual -
quier naturaleza y aunque se requiera mención especial, pudiendo
al respecto, suscribir todos los documentos o registros que fue-
ren procedentes. En el orden judicial, podrá iniciar y entablar
acciones y demandas civiles o penales y ante tribunales ordina-
rios especiales y arbitrales y contestar y defenderlo de las
que se entablaran en su contra entendiéndose investido y pudiendo
conferir a los abogados y procuradores que lo patrocinan
y representan, las facultades de defenderlo en primera instancia
de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver po-

JUDICIAL
SLO
MALA
RVADOR
QUF - CHILE

SLO
MALA
RVADOR
QUF - CHILE